AÑO DE 1852. *Martes 20 de enero.* NÚMERO 9.º




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 54.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Para evitar dudas sobre quién sea la persona ó Corporacion competente para expedir los títulos á los maestros de instruccion primaria, se hace saber á los señores Alcaldes que los Ayuntamientos deben expedir dichos títulos; y el *Cúmplase* con el decreto mandando dar la posesion y la certificacion que acredite cuando ésta tuvo efecto, debe autorizarse por el respectivo Alcalde.

Estos títulos deben arreglarse al formulario que se circuló en el Boletin núm. 153 del año próximo pasado; debiendo advertir que ademas de la firma del Presidente del Ayuntamiento debe ponerse en los títulos, no solo de los maestros, sino tambien de los demas dependientes de la Corporacion, la del Secretario con la antefirma de *P. A. D. A.* Orense 15 de enero de 1852. — E. G., *Agustin de Torres Valllderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 55.

En el Boletin oficial correspondiente al jueves 21 de agosto del año último número 100 se publicaron las bases á que los Ayuntamientos deberían atenerse para la formacion de las ordenanzas municipales, y se señaló al propio tiempo el plazo dentro del cual tanto los que son capitales de partido judicial, como los que no los són, debian remitirlas á la aprobacion de este Gobierno. De éstos ninguno ejecutó dicho servicio hasta ahora, y estoy dispuesto á no consentir que se demore mucho mas. Antes, pues, de tomar otras determinaciones, encargo á los señores Alcaldes remitan dentro del preciso término de quince dias dichas ordenanzas; y se les advierte que los que lo dejen transcurrir sin verificarlo, sufrirán mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento el apremio que se les dirija. Orense 16 de enero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 56.

Lista de los Concejales que han sido nombrados Alcaldes y Tenientes de Alcalde en los Ayuntamientos de Cualedro, Lovios, Parada del Sil y Riós, cuyos nombres no pudieron publicarse en la relacion inserta en el Boletin oficial núm. 1.º del jueves 1.º del actual, por las razones que espresa la nota que obra al final de dicha relacion.

CUALEDRO.

Alcalde, D. José Carnero.
Teniente primero, D. José Alvarez.
Idem segundo, D. Felipe Garcia.

LOVIOS.

Alcalde, D. Tomas Alonso.
Teniente primero, D. Diego Rodriguez.
Idem segundo, D. Roque Lopez.

PARADA DEL SIL.

Alcalde, D. José Rodriguez Sagrado.
Teniente primero, D. Ramon Carvallo.
Idem segundo, D. Adrian Rodicio.

RIÓS.

Alcalde, D. Agustin Rua.
Teniente primero, D. Carlos Alvarez.
Idem segundo, D. Antonio Gago.

En el mismo Boletin y relacion de Alcaldes se padeció un error involuntario al señalar los nombres de los que corresponden á los Ayuntamientos de Calbos de Randin y Quintela de Leirado, los cuales en vez de los que se espresan, son:

CALBOS DE RANDIN.

Alcalde, D. Juan Manuel de Tejada.
Teniente primero, D. Ignacio Alvarez.
Idem segundo, D. Pascual Araujo.

QUINTELA DE LEIRADO.

Alcalde, D. Agapito Garcia.
Teniente primero, D. Jacobo Gonzalez.
Idem segundo, D. Vicente Feijó.

Orense 15 de enero de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual comunicó á este Gobierno la Real orden que sigue.

La Reina, en uso de las facultades que la concede el artículo 10 de la ley vigente de organizacion y atribuciones de Ayuntamientos, se ha dignado nombrar Alcalde-Corregidor de Barco de Valdeorras en esa provincia á Don Antonio Puga Araujo, el cual deberá ejercer su cargo sin goce de sueldo.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 15 de enero de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 58.

Por el Sr. Director general de Correos con fecha 3 del actual se comunica á este Gobierno provincial lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy al Director general de Correos lo que sigue.—Para que pueda llevarse á efecto el establecimiento de la conduccion diaria entre Orense y Santiago, cuya subasta ha sido aprobada por Real orden de esta fecha; la Reina ha tenido á bien resolver:

1.° Que este nuevo servicio ha de principiar el 1.° de febrero próximo, otorgándose préviamente la escritura segun la condicion 12 de las aprobadas para la subasta.

2.° Que desde dicho dia queden suprimidas las postas de Piñor, Gesta, Castrovite y Santiago, y reducida la de Orense á un arranque para la línea de Bembibre con la dotacion de cinco caballerías y quince mil reales anuales.

Y 3.° Que igualmente se consideren suprimidas desde dicho dia cinco plazas de las de conductores de número destinados á la línea, pasando los interesados á continuar sus servicios en la de Bailen á Málaga ultimamente creada.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense enero 12 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 59.

En la Gaceta del domingo 4 del actual se circuló la Real orden siguiente.

Con el objeto de que tambien en los establecimientos de enseñanza primaria se solemnice el fausto nacimiento de la augusta Princesa de una manera que, siendo compatible con la escasez de los recursos que el Gobierno puede emplear, sirva de estímulo á la aplicacion de los niños y de beneficio á la clase mas necesitada, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.° Que en todas las escuelas normales se celebren exámenes extraordinarios en los cuatro últimos dias del mes de enero, y únicamente de las materias que comprende la instruccion primaria elemental.

2.° Que además de los alumnos de la escuela práctica agregada á la normal, sean admitidos en estos exámenes los de las otras escuelas públicas que los Ayuntamientos sostienen en los pueblos donde residen las normales, para lo cual, tanto el regente de la práctica como los maestros de las otras escuelas públicas, presentarán al director de la normal, con ocho dias de anticipacion, una lista nominal de los niños que conceptúan en disposicion de tomar parte en el concurso.

3.° Que en las escuelas normales superiores se adjudiquen ocho premios á los examinados que resulten mas sobresalientes, consistiendo cada uno de los dos premios en 320 rs. y un ejemplar de la obra que el Gobierno designe, y los seis cada uno en un ejemplar de la misma obra ú otra análoga á las circunstancias.

4.° Que del mismo modo se adjudiquen en las normales elementales seis premios, consistentes los dos primeros en 160 rs. cada uno y un ejemplar de la obra que se señale, y los otros cuatro en un ejemplar de la misma obra ú otra semejante.

5.° Que á los alumnos premiados se les facilite por el Director de la escuela, con el visto bueno del Rector de la Universidad en las escuelas superiores y del Director del Instituto en las elementales, un certificado expresivo del mérito que hayan contraido y del fausto suceso que ha dado ocasion á los exámenes.

6.° Que estos sean presididos por el Gobernador de la provincia, el Rector de la Universidad y el Vocal eclesiástico de la comision provincial en las superiores, y por el Gobernador de la provincia, el Director del Instituto y el Vocal eclesiástico de la comision provincial en las elementales, exceptuándose las escuelas de Santiago y Orihuela, en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento podrá suplir al Gobernador, y el Vocal eclesiástico de la comision local al de la comision provincial.

7.° Que sean examinadores y jueces del certámen el Director de la escuela normal, el maestro de religion y moral, el regente de la práctica y tres maestros de las escuelas públicas nombrados por el Ayuntamiento, y si no hay este número de maestros municipales, se entenderán nombrados los que hubiere.

8.° Que si ocurriere empate de votos entre los jueces, decida la competencia el Gobernador Presidente, consultando al Rector de la Universidad

á Director del Instituto y al Vocal de la comision.

9.° Que en la escuela del distrito de Madrid haga las veces del Rector el Director de la central, y el tribunal se compondrá del Gobernador de la provincia ó persona caracterizada que el mismo delegue, el Director de la central, el vocal eclesiástico de la comision provincial, tres maestros de la normal de Real nombramiento, de los cuales uno será el de religion y moral, y otro el destinado á la escuela práctica, y los tres maestros municipales que el Ayuntamiento designe.

Y 10.° Que el importe de los premios referidos se abone por el Tesoro público con cargo á los artículos correspondientes del presupuesto general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que se indican en la preinserta Real orden; debiendo advertir que los dias 28, 29, 30 y 31 del actual son los designados para los citados exámenes, y á la conclusion de los mismos se adjudicarán los premios de que trata el artículo 4.° Orense 17 de enero de 1852. — E. G., *Agustin de Torres Valderrama.* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 60.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del Sr. Gobernador del 12 del actual, se saca á nueva subasta en quiebra el arrendamiento de las dependencias que á continuacion se espresan por frutos del año próximo pasado, por no haberse presentado á afianzar los interesados; cuyo remate se verificará en la casa en que estan establecidas las Oficinas de Hacienda pública, los dias 30 y 31 del actual de diez de la mañana á una de la tarde ante los señores Gobernador, Administrador é Inspector del ramo, con asistencia del Escribano de Rentas, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estan de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Priorato de San Miguel de Melias; 1,483 rs., cantidad en que fue rematado.

Partidos de Golfariz y Celaguantes; 1,267 rs. y 29 mrs., id. id.

Mayordomía de Saoin; 672 rs. y 20 mrs., id. id.

Priorato de Pazos de Verin; 6,717 rs. y 10 mrs., id. id.

Partidos de Penaverde y Rebordondo de la encomienda de Osono; 3,000 rs. id. id.

Priorato de Longos y Viña; 294 rs., id. id.

Granja de Mesiego; 256 rs. id. id.

Priorato de Montes; 1,754 rs. y 3 mrs., id. id.

Granja de Cabanelas; 650 rs., id. id.

Priorato de Banga; 1,337 rs. 22 mrs., id. id.

Idem de San Vicencio; 4,866 rs. id. id.

Orense 14 de enero de 1852.—*Domingo de Minoves.*

Número 61.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho ó sean acreedores á la herencia de Don Domingo Cayetano Duro, abad que fue de la parroquia de san Juan de Orega en este partido, cuya muerte acaeció en el mes de octubre último, en virtud de que se procedió al correspondiente inventario, para que en el término de quince dias concurran á este juzgado, en el que y escribanía del autorizante penden las diligencias de testamentaría á medio de procurador á deducir lo que les convenga; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará lo que corresponda. Dado en Ribadavia á 24 de diciembre de 1851.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *José Fernandez.*

Número 62.

Idem de Verin.

Don Mariano San Roman, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y José Alvarez, vecinos de Castrelos de Abajo en este partido, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en la pública del partido á contestar los cargos que les resultan en causa que instruyo por tentativa de robo á Francisco Carrera del mismo pueblo; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se dará á los procedimientos la tramitacion correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 25 de diciembre de 1851.=*Mariano San Roman.*=De su mandado, *Gregorio Moreno.*

Número 63.

Don Mariano San Roman, juez de primera instancia de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable del presbítero D. Domingo Pérez Palomanes, vecino que fue de la Gironda, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presenten por medio de procurador de este juzgado autorizado en forma á deducirle en demanda que Mateo Jardon, de dicho Girouda, propuso contra Antonio Rodriguez y Blas Bailon, de San Millan, y está mandado así por auto de 22 del corriente; apercibidos que pasado el citado término sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 27 de diciembre de 1851.=*Mariano San Roman.*= De su mandado, *Gregorio Moreno.*

Número 64.

Idem de Allariz.

Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia por S. M. de la villa y partido judicial de Allariz. =Por consecuencia de haber fallecido intestado Don José Martinez Cid, cura párroco de Golpellanes en este juzgado, acordé citar y emplazar á los herederos y acreedores de dicho cura, para que dentro de treinta dias usen de su derecho por la escribanía del que autoriza. Allariz diciembre 29 de 1851.=*Quintin Mosquera.*=Antemí, *Leandro Miguez.*

Subdelegacion de Rentas de Orense.

Don Agustin de Torres Valderrama, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez, vecino del pueblo de Pazo de Pedrosiños alcaldía de Villameá, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en la escribanía de Rentas de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo al mismo por aprehension en su casa de sal de fraude; que si lo hiciese será oido y su justicia guardada en lo que la tuviere, y en otro caso pasado que sea dicho término se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados del mismo juzgado le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 4 de enero de 1852.=*Agustin de Torres Valderrama.*= Por mandado de S. S., *Luciano Figueras.*

Ayuntamiento constitucional de Piñor.

La feria que se celebraba en el pueblo de Arenteiro y por circunstancias de la última guerra civil estuvo paralizada, se reproduce nuevamente dando principio el dia 4 de marzo próximo, segun y en los sitios de costumbre.

El ayuntamiento movido del mas vivo celo que le inspira en beneficio del bien público, por su parte nada dejará que desear para que prospere la inauguracion de la espresada feria; á cuyo efecto para dicho dia estará dispuesto y preparado todo lo conveniente para vender y negociar toda clase de ganados y mercancías, sin que por ello se devenguen derechos ni gavelas de ninguna clase á los concurrentes. Y á fin de que esta determinacion tenga la publicidad conveniente, se hace saber por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Piñor enero 5 de 1852. =E. P., *Manuel Fernandez.*=P. A. D. A., *Paulino Lopez*, secretario.

Idem de Freás de Eiras.

Hallándose ultimados los repartos de la contribucion territorial del presente año, esta corporacion acordó ponerlos en público, á fin de que todos los terratenientes y mas comprendidos en ellos asi vecinos como forasteros que quieran enterarse de las cuotas que les han cabido en dicho reparto ó decir de agravio si se considerase con él, concurran á esta audiencia desde el dia 20 hasta el 26 ambos inclusives del mes actual desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar y no habrá lugar á reclamacion alguna. Freás de Eiras 13 de enero de 1852.=*Esteban Alvarez.*

Idem de Coles.

Terminado por el ayuntamiento de este distrito y junta pericial del mismo el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año, se acordó esponerlo al público en la casa de sesiones de dicho ayuntamiento desde el dia 18 al 23 del corriente ambos inclusive, á fin de que tanto los vecinos de esta municipalidad cuanto tambien los hacendados forasteros que disfrutan bienes y perciben rentas en ella, puedan enterarse de la mencionada operacion y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho término; apercibidos de que transcurrido sin hacerlo, se habrá por ultimada aquella y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instruccion.

Asimismo acordó dicho ayuntamiento prevenir por medio de este anuncio á los referidos forasteros, nombren respectivamente sugetos de su confianza, que sean vecinos de este distrito y de suficiente abono, para que al vencimiento de cada trimestre se presenten á satisfacer al depositario de caudales del mismo, las cuotas de contribucion territorial y sus recargos, que se les han compartido en el presente año, á fin de evitar por este medio los perjuicios y vejámenes que sufren los colonos con motivo de tener que adelantarlas por aquellos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordarán por el ayuntamiento otras medidas de rigor. Coles 13 de enero de 1852.= E. P., *Máximo Santiago.*=D. O. D. A., *Juan Benito Araujo*, secretario.

Comision de primera clase para exámenes de maestros de instruccion primaria elemental y superior.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, ha sido señalado el dia 16 de febrero próximo para dar principio al extraordinario, asi de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al designado para los egercicios en la secretaría de la comision, los documentos que previenen los artículos 15 y 16 del reglamento que literalmente son como siguen.

Artículo 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental, deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fe de bautismo legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á exámen á concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedicion del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal segun previene el artículo 14 del citado Real decreto. Santiago 12 de enero de 1852.—El Alcalde Corregidor Presidente, *Fernando Nuñez.*—*Eugenio de la Riva*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.